



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRE**

Radicación: 2020-00101-00

Demandante: HOCOL S.A.

Demandado: Jaime Terán Campo.

Asunto: Auto que admite demanda

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el Despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y s.s del C.G.P., por lo que de conformidad con el artículo 90 de ese mismo Estatuto, se procederá a su admisión.

Pues bien, encontrándose en la oportunidad legal, la parte demandante presenta memorial por medio del cual la entidad demandante constituyo depósito judicial por la suma de \$8.069.833,00 que compete el valor del avalúo aportado, más un 20% , en cumplimiento del artículo 8° de la ley 1274 de 2009, quedan subsanados los defectos precitados, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su admisión. De igual manera se ordenará la inscripción de la demanda en los términos de los artículos 591 N° 1 y 592 del CGP.

Por otra parte, la entidad demandante solicita la entrega provisional del predio sobre el cual recaerá la servidumbre de hidrocarburos.

Al respecto, el despacho considera procedente las solicitudes, Por lo anterior se,

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud de avalúo por imposición de servidumbre de hidrocarburos, promovida por la sociedad HOCOL S.A, contra JAIME TERAN CAMPO.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada señor JAIME TERAN CAMPO de manera personal y córrasele traslado por el término de tres (03) días, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese la inscripción de la presente demanda dentro del folio de matrícula N° 340- 80386 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo. En tal sentido ofíciase al señor registrador de instrumentos públicos, para que inscriba dicha medida y expida el certificado correspondiente

CUARTO: Ordénese la entrega provisional del área requerida para la imposición de la servidumbre, para tal efecto se fija como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día 24 de febrero de 2020, a partir de las 10:30 a.m.

QUINTO: Désígnese como perito al señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ para efectos de establecer la plena identificación e individualización del predio el día de la diligencia en apoyo al despacho judicial, el cual deberá rendir el respectivo dictamen dentro de

los quince (15) días siguientes a su posesión, en los términos del numeral 5° artículo 5 de la ley 1274 de 2009. Oficiese.

SEXTO: Ordénese la entrega provisional del área requerida para la imposición de la servidumbre, para tal efecto se fija como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día 24 de marzo de 2020, a partir de las 10:30 a.m.

SEPTIMO: Téngase al doctor JAIME RAUL DUQUE HENAO, identificado con C.C. N° 9.770.024 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional N° 155.393 del C.S.J. como apoderado judicial de la empresa HOCOL S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE
TOLÚ SUCRE**

Notificación por estado TYBA.